

ACUERDO NÚMERO 005
(1 de febrero de 2024)

Por la cual se reglamenta la modalidad profundización del Acuerdo 077 del 10 de diciembre de 2019 en el cual se establece y unifica la normatividad de los trabajos de grado de pregrado de la Universidad de Nariño y se derogan otras disposiciones (diplomados y créditos de posgrados)

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
En uso de sus atribuciones estatutarias y reglamentarias y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 077 de diciembre de 2019, emitido por el Honorable Consejo Académico, se establece y unifica la normatividad de los trabajos de grado de pregrado de la Universidad de Nariño y en el Artículo 3 del mencionado Acuerdo, se establecen tres modalidades de trabajo de grado, a saber: investigación, interacción social y profundización.

Que la modalidad de profundización corresponde a los procesos académicos de formación disciplinar que permiten ahondar o actualizar en el conocimiento de la formación profesional, lo cual incluye diplomados y créditos en cursos de posgrados.

Que lo anterior conllevó a consolidar y unificar la reglamentación de diplomados y de créditos de posgrado como opciones de trabajo de grado incluidos en la modalidad profundización, en particular, lo relacionado con el Acuerdo 018 de febrero de 2003 del Consejo Académico, Acuerdo 163 de noviembre de 2014 del Consejo Académico, Acuerdo 077 de octubre de 2015 del Consejo Superior, Circular 002 de junio de 2020 de la Vicerrectoría de Investigación e Interacción social.

Que la Vicerrectoría Académica mediante Proposición No. 027 del 21 de julio del 2022, presentó una propuesta de reglamentación de los diplomados y de los créditos en cursos de posgrado, que corresponden a la modalidad profundización del Acuerdo 077 de diciembre de 2019.

Que el Consejo Académico mediante Acuerdo 006 del 21 de febrero de 2023, consolidó y unificó la reglamentación de diplomados y de créditos de postgrado como opciones de trabajo de grado, incluidos en la modalidad de profundización del Acuerdo 077 del 10 de diciembre de 2019 (normatividad de las opciones de grado de pregrado de la Universidad de Nariño), el cual presentó reparos a algunos artículos de parte de la comunidad académica.

Que el Acuerdo 006 precitado, presentó varios reparos a algunos artículos de parte de la comunidad académica, que en términos generales no eran parte de la Proposición 027 del 1 de julio de 2022 presentada inicialmente por la Vicerrectoría Académica, relacionada con la reglamentación del tema de la referencia.

Que en virtud de lo anterior, el tema fue tratado nuevamente en Consejo Académico, con el fin de que se revisen los aspectos de inconformidad del Acuerdo 006 y decidió enviar la Proposición 027 en mención, a todas las unidades académicas, con el fin de que sea analizada y retroalimentada en departamentos y facultades.

Que, la Vicerrectoría Académica recibió, consolidó e incorporó los aportes realizados por la comunidad académica, luego de la socialización respectiva y, mediante oficio ADA-669 del 21 de junio de 2023, remitió la Proposición No. 013 de la misma fecha, por la cual se presenta a consideración la nueva reglamentación



de la modalidad profundización del Acuerdo 077 del 10 de diciembre de 2019, en el cual se establece y unifica la normatividad de los trabajos de grado de pregrado de la Universidad de Nariño y se derogan otras disposiciones, en especial el Acuerdo 006 de febrero 21 de 2023 expedido este Organismo.

Que el Consejo Académico en sesión del 3 de octubre de 2023 y mediante oficio 059, delegó a los Vicerrectores Académico y de Investigaciones e Interacción social para que, con base en las observaciones y recomendaciones planteadas por las Facultades y Departamentos, elaboren una nueva propuesta en la que se establezca, en primer lugar, si procede derogar o modificar el Acuerdo 006; y, en segundo lugar, revisar si los aspectos de inconformidad del citado Acuerdo, están contenidos en la Proposición No. 013 del 21 de junio de 2023, emanada de la Vicerrectoría Académica.

Que, por otra parte, se debe indicar que los costos de los diplomados que se desarrollan como requisito para optar al título de pregrado de la Universidad de Nariño son cubiertos por los estudiantes, por lo cual, requieren reglamentarse.

Que es necesario, además, establecer en la reglamentación, los siguientes aspectos:

1. Los costos de los créditos de posgrado como opción de trabajo de grado de manera diferenciada al costo de dichos créditos como estudiante de posgrado.
2. La vinculación de los docentes a los diplomados que se desarrollan como opción de trabajo de grado, lo mismo que la remuneración por los servicios de docencia y coordinación.
3. Los requisitos para matrícula y aprobación de diplomados y cursos de posgrado como opciones de trabajo de grado.

Que mediante oficio VIIS-PG-055 del 12 de diciembre de 2023, la Vicerrectoría de Investigaciones e Interacción social, en respuesta a la delegación, presentó a consideración algunos ajustes a la Proposición No. 013 y concluyó que es conveniente derogar el Acuerdo 006 de febrero 21 de 2023, puesto que presenta varios reparos por su inconveniencia en su aplicación.

Que el Consejo Académico en sesión del 19 de diciembre de 2023, analizó tanto la Proposición No. 013 de la Vicerrectoría Académica como el oficio VIIS-PG-055 y presentó algunas observaciones y ajustes en cuanto a la redacción de los artículos 15, 16, 17, 19, 21 y 22 de la citada proposición.

Que una vez corroborados los ajustes y acogiendo las recomendaciones planteadas por los Consiliarios, este Organismo en sesión del 19 de diciembre de 2023, aprobó la nueva reglamentación de la modalidad profundización del Acuerdo 077 del 10 de diciembre de 2019 en el cual se establece y unifica la normatividad de los trabajos de grado de pregrado de la Universidad de Nariño y se derogan otras disposiciones y se delegó a los Vicerrectores Académico y de Investigaciones e Interacción Social, para revisar las modificaciones que debían realizarse.

Que el 31 de enero de 2024, se recibió en Secretaría General el visto bueno sobre la reglamentación y los respectivos ajustes; en virtud de lo anterior,

ACUERDA:

TÍTULO 1: DIPLOMADOS CAPÍTULO I DEFINICIÓN Y FORMULACIÓN

ARTICULO 1º. Los diplomados corresponden a la modalidad profundización del Acuerdo 077 de 2019 expedido por el Consejo Académico; en tal sentido, deben estar orientados a la complementación, profundización y perfeccionamiento en las diversas áreas temáticas de los proyectos educativos de los programas de pregrado correspondientes.



ARTICULO 2º. Las propuestas de diplomado deben ser elaboradas por los programas académicos, avaladas por los comités curriculares y consejos de facultad respectivos, y aprobados por el Consejo Académico.

PARÁGRAFO. Los diplomados tendrán una duración de tres cohortes. La primera cohorte será aprobada por el Consejo Académico, la segunda y tercera cohortes por el Consejo de Facultad respectivo. Para la renovación del diplomado, se debe presentar un informe de autoevaluación de las diferentes condiciones, un plan de mejoramiento y el documento del diplomado.

ARTICULO 3º. En la formulación del proyecto educativo de los diplomados se deben incluir las siguientes condiciones de calidad:

- a) Denominación: describir la coherencia entre la denominación, los objetivos y el contenido del diplomado.
- b) Justificación: describir la necesidad de complementar, profundizar o perfeccionar la formación académica en el área de conocimiento del diplomado y el impacto esperado.
- c) Aspectos curriculares: describir el componente formativo, pedagógico, la conceptualización teórica y epistemológica, y los mecanismos de evaluación y de interacción.
- d) Organización de las actividades académicas y proceso formativo: describir la forma cómo se desarrollará el diplomado, relacionando de manera apropiada los tiempos de dedicación del estudiante y del profesor que garanticen los aprendizajes propuestos; asimismo, se deben indicar las estrategias, metodologías y recursos disponibles.
- e) Profesores: describir la relación de los docentes que desarrollarán o soportarán el diplomado; pueden ser profesores del departamento al que se adscribe el diplomado o invitados de reconocido prestigio académico e investigativo a nivel regional, nacional o internacional, con experiencia docente en educación superior.
- f) Medios educativos: describir los medios con que cuenta el programa o los convenios que apoyen su desarrollo, en coherencia con la organización de las actividades académicas y el proceso formativo.
- g) Infraestructura física y tecnológica: describir la infraestructura con que cuenta el programa o los convenios que apoyen su desarrollo, en coherencia con las actividades académicas y el proceso formativo.
- h) Presupuesto: describir la propuesta financiera del diplomado, de conformidad con las orientaciones de la Oficina de Planeación y Desarrollo y la Vicerrectoría Académica.

CAPÍTULO II ASPECTOS FINANCIEROS Y DE VINCULACIÓN DE PERSONAL

ARTÍCULO 4º. Con base en la propuesta académica y financiera del diplomado, la Oficina de Planeación y Desarrollo determinará su viabilidad financiera, el valor de matrícula y el punto de equilibrio.

PARÁGRAFO. Los diplomados son totalmente financiados por los estudiantes y el valor máximo de matrícula no puede superar los 1.5 SMMLV.



ARTÍCULO 5º. Los ingresos brutos del diplomado se distribuirán de la siguiente manera:

- a) El 20% se transferirá a la Tesorería Central de la Universidad de Nariño.
- b) El 80% se destinará al presupuesto de gastos del diplomado.

PARÁGRAFO. Los excedentes que genere el diplomado se destinarán para inversión en medios educativos e infraestructura tecnológica de la Unidad Académica que ofrece el diplomado y para capacitación de sus docentes.

ARTÍCULO 6º. Establecer que la vinculación de los docentes a los diplomados que se desarrollen como opción de trabajo de grado de la Universidad de Nariño, se realizará de la siguiente manera:

- a) Los comités curriculares mediante proposición al consejo de facultad solicitarán la vinculación de los docentes a los diplomados como opción de trabajo de grado.
- b) El consejo de facultad propondrá a la Vicerrectoría Académica la vinculación de los docentes a dichos diplomados.
- c) La Vicerrectoría Académica emitirá la resolución en la que se vincule los docentes a los diplomados correspondientes.

ARTÍCULO 7º. El valor por hora de docencia en un diplomado es igual al valor por hora en un curso especial pagado por estudiantes. La remuneración de un docente corresponde solamente al número de horas contratadas, entre las cuales se debe incluir las horas de asesoría para el desarrollo del trabajo final de los estudiantes.

PARÁGRAFO. El tiempo de dedicación de los docentes tiempo completo, medio tiempo u hora cátedra a los diplomados no puede interferir con el de sus obligaciones ordinarias.

ARTÍCULO 8º. La coordinación del diplomado la asumirá el director del departamento respectivo o un docente escalafonado vinculado en cualquier modalidad a la respectiva unidad académica. El coordinador recibirá una bonificación correspondiente a 1.0 SMMLV por todo el diplomado, con cargo al presupuesto del diplomado, sin que implique factor salarial.

CAPÍTULO 3. INSCRIPCIÓN, MATRÍCULA Y ASPECTOS ACADÉMICOS

ARTICULO 9º. Establecer los siguientes requisitos para la inscripción de la opción diplomado como trabajo de grado:

- a) Presentar oficio al comité curricular solicitando la aprobación de la opción diplomado como trabajo de grado. Si el diplomado como opción de trabajo de grado no lo ofrece la unidad académica a la que está adscrito el estudiante, el oficio debe incluir la siguiente información respecto al diplomado: breve descripción, duración, objetivos, cronograma de actividades, contenido y certificación de disponibilidad de cupo del programa que lo ofrece.
- b) Tener aprobado al menos el 75% de los créditos académicos del plan de estudios.
- c) Estar a paz y salvo financieramente con la Universidad.
- d) Tener un promedio acumulado de calificaciones del programa de pregrado, mayor o igual a 3.5.

ARTICULO 10º. Establecer los siguientes requisitos para realizar la matrícula en un diplomado como opción de trabajo de grado:

- a) Inscribirse en las fechas establecidas en el cronograma del diplomado.
- b) Pagar los derechos respectivos.

- c) Acuerdo de aprobación por parte del comité curricular del programa al que está adscrito el estudiante.

ARTICULO 11º. Los diplomados como opción de trabajo de grado deben tener una intensidad mínima de 180 horas que se deben dedicar al acompañamiento presencial del estudiante (físico o asistido con TIC) y deben estar distribuidas en un período máximo de 16 semanas.

ARTICULO 12º. Los diplomados que apruebe la Vicerrectoría de Investigaciones e Interacción Social, podrán convalidarse como opción de trabajo de grado siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en los artículos 3 y 11 de la presente reglamentación. En todo caso, se debe cumplir lo establecido en el artículo 9 de esta norma.

ARTICULO 13º. Los requisitos mínimos para aprobar un diplomado como opción de trabajo de grado, son los siguientes:

- a) Cursar y aprobar todas las actividades académicas programadas en el diplomado, cuyo valor en la evaluación final es del 80%.
- b) Presentar ante el coordinador del diplomado un trabajo de consolidación de las actividades desarrolladas durante el mismo, cuyo valor en la evaluación final es del 20%.
- c) Estar a paz y salvo con las obligaciones académicas y financieras del diplomado.

TÍTULO 2: CRÉDITOS EN CURSOS DE POSGRADO

CAPÍTULO 1. DEFINICIÓN, MATRÍCULA Y ASPECTOS ACADÉMICOS

ARTICULO 14º. Los créditos en cursos de posgrado corresponden a la modalidad profundización del Acuerdo 077 de diciembre de 2019; en tal sentido, deben estar orientados a la complementación, profundización y perfeccionamiento en las diversas áreas temáticas de los proyectos educativos de los programas de pregrado correspondientes.

ARTICULO 15º. Establecer los siguientes requisitos para la inscripción de la opción créditos de posgrado como trabajo de grado:

- a) Presentar oficio al comité curricular solicitando la aprobación de la opción créditos de posgrado como trabajo de grado. Si el posgrado no lo ofrece la unidad académica a la que está adscrito el estudiante, el oficio debe incluir la siguiente información respecto a los cursos que desee matricular: breve descripción, número de créditos, contenido y certificación de disponibilidad de cupo del programa que lo ofrece.
- b) Tener aprobado al menos el 75% de los créditos académicos del plan de estudios.
- c) Estar a paz y salvo financieramente con la Universidad.
- d) Tener un promedio acumulado de calificaciones de conformidad con el exigido por el programa de Postgrado

ARTICULO 16º. Exigir los siguientes requisitos para matricular créditos de posgrado como opción de trabajo de grado:

- a) Tramitar las solicitudes de conformidad con las fechas establecidas en los calendarios académicos de pregrado y posgrado.
- b) Pagar los derechos respectivos.
- c) Acuerdo de aprobación por parte de los Comités Curriculares tanto del programa de pregrado al que está adscrito el estudiante y como del Comité Curricular del Postgrado que va a cursar.



- ARTICULO 17°.** El número máximo de créditos que se deben matricular para cumplir el requisito de grado es de 9; no obstante, cada programa de Postgrado, podrá autorizar que los estudiantes puedan matricular un número mayor de créditos. Los cursos pueden corresponder a posgrados de la Universidad de Nariño u otras Universidades.
- ARTICULO 18°.** El número máximo de estudiantes que se puede autorizar para cursar créditos de posgrado como opción de trabajo de grado, no puede superar el 25% de los estudiantes matriculados en los cursos respectivos.
- ARTÍCULO 19°.** Para la aprobación del trabajo de grado en esta modalidad, el estudiante debe obtener en cada curso, la mínima nota aprobatoria en el posgrado correspondiente. Si no cumple este requisito, deberá buscar una nueva opción de trabajo de grado.
- ARTÍCULO 20°.** Los Comités Curriculares de los Postgrados, definirán el número máximo de cupos para estudiantes de pregrado que se pueden recibir en cada cohorte, así como también el número de créditos o módulos que están disponibles para opción de trabajo de grado y el promedio acumulado mínimo como requisito, para que accedan a esos cupos. Los comités curriculares, deberán establecer un mecanismo de desempate, en caso que los promedios sean iguales entre los concursantes.

CAPÍTULO 2. ASPECTOS FINANCIEROS

- ARTICULO 21°.** Los estudiantes autorizados para matricular créditos en cursos de posgrado como opción de trabajo de grado, no se clasifican como estudiantes de posgrado, por lo cual, no se cuentan como parte del punto de equilibrio financiero de los mismos.
- ARTÍCULO 22°.** El valor que debe pagar el estudiante por los créditos como opción de trabajo de grado, será de acuerdo al valor del crédito que fije cada Comité Curricular del postgrado respectivo.
- ARTÍCULO 23°.** Los Comités Curriculares de pregrado emitirán un acuerdo con la relación de estudiantes que aprueben el Trabajo de Grado, con el fin de que legalicen ante OCARA el cumplimiento del requisito de grado, de conformidad con la certificación que para el efecto expida el Comité Curricular del Postgrado.

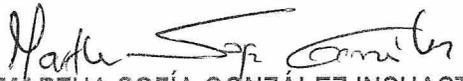
CAPÍTULO 3 APLICACIÓN

- ARTÍCULO 24°.** La presente reglamentación rige a partir de su aprobación y deroga el Acuerdo 018 de febrero 2003 del Consejo Académico, Acuerdo 163 de noviembre de 2014 del Consejo Académico, Acuerdo 077 de octubre de 2015 del Consejo Superior y todas las disposiciones que sean contrarias.
- ARTÍCULO 25°.** Esta normatividad aplicará para todos los programas de pregrado de la Universidad de Nariño, a excepción de aquellos que están regulados por disposición nacional, que no permiten tener otras modalidades de trabajo de grado que haya establecido esta Institución.
- ARTÍCULO 26°** El presente acuerdo rige para todos aquellos diplomados se presenten ante las instancias respectivas, posterior a la fecha de expedición del presente acto administrativo.
- ARTÍCULO 27°.** Vicerrectoría Académica, Vicerrectoría de Investigaciones e Interacción Social, Tesorería, Presupuesto, Coordinaciones de Postgrados, Facultades y Departamentos, anotarán lo de su cargo.



PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, el 1 de febrero de 2024


MARTHA SOFÍA GONZÁLEZ INSUASTI
Presidente


FERNANDA ELIZABETH CARRIÓN PÉREZ
Secretaria General

Proyecto: Vr. Académica
Elaboró: Lolita Estrada, Profesional Nivel 5.